

Que, la autonomía consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos con sujeción al marco jurídico vigente;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 40° de la Ley N°27972, las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en el ordenamiento municipal, mediante los cuales aprueban su organización interna;

Que, con el Informe N° 1210-2019-MPH/SGRR-HH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite el proyecto de Ordenanza sobre el "Reglamento Interno de los Servidores Civiles" de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca;

Que, mediante el Informe N° 1095-2019-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina y recomienda que el referido proyecto se apruebe vía Ordenanza Municipal;

Que, es necesario establecer el marco normativo general que regule el comportamiento laboral y las relaciones de trabajo en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, independientemente de la naturaleza de su vínculo contractual; con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento de la entidad, respetando los derechos y obligaciones de los trabajadores, conforme al marco normativo vigente;

Que, el numeral 3) del Artículo 9° de la Ley N°27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y de funcionamiento del gobierno local;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 y concordante con lo dispuesto por el Artículo 39° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad el pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

Artículo Primero.- APROBAR el "Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca", que consta de quince (15) capítulos y setenta y ocho (78) artículos, que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DELEGAR al Alcalde facultades por ciento ochenta (180) días para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las normas complementarias y administrativas, necesarias para su mejor implementación.

Artículo Tercero.- DEROGAR y/o dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 031-2008-MPH-BCA y todas las normas y/o disposiciones municipales en las partes que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 2020.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la distribución del "Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca" a todos los trabajadores de la entidad, así como su difusión.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General gestionar la respectiva publicación y a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información su inclusión en el Portal Web Institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ
Alcalde Provincial

1866791-1

Aprueban Cronograma para la realización del Proceso de Elecciones Municipales de los Centros Poblados de Llaucán, Huangamarca y San Juan de Lacamaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-MPH-BCA

Bambamarca, 28 de enero de 2020

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 28 de enero del 2020, sobre la Convocatoria de Elecciones de Centros de Llaucán, Huangamarca y San Juan de Lacamaca, suspendidas por los Comités electorales de Centros Poblados y Policía Nacional del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, reconoce que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 130° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el período por el cual son elegidos los Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados es de cuatro (04) años, contados desde su creación;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 9° numeral 8 determina que: Corresponde al Concejo Municipal: 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° numeral 5) determina que: "Son atribuciones del Alcalde: numeral 5). Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación";

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 40° determina que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, en su Artículo 132° establece que: "El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia;

Que, la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en su Artículo 1°.- Objeto de la Ley: La presente Ley norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 132° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. En las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa;

Que, la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, en su artículo 10°, establece que el objeto de la ley es normar el proceso de elecciones democráticas de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados; así como lo establecido en el Artículo 6° de la citada ley, señala que todo proceso electoral, debe realizarse con las garantías electorales debidas, con la finalidad de asegurar que las votaciones que reflejen o traduzcan la expresión auténtica, libre y espontáneo de los electores, que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia;

Que, la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en su Artículo 5°.- Del Procedimiento electoral y sistema de elección.- La convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas

de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial. La ordenanza debe ser publicada y no podrá establecer requisitos mayores que los contemplados para la elección de los alcaldes provinciales y distritales en la Ley de Elecciones Municipales. La municipalidad provincial suscribirá convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, con la finalidad de que se le brinde asistencia técnica electoral, de acuerdo a sus posibilidades económicas;

Que, el Reglamento de Proceso de Elecciones de Alcaldes y regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2015-MPH-BCA, de fecha 13 de agosto de 2015;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2019-MPH-BCA, de fecha 21 de agosto de 2019, en su Artículo Primero, se aprueba la convocatoria a las elecciones de las autoridades (alcaldes y regidores de centros poblados) para el día 20 de diciembre de 2019; así como, el cronograma de actividades del proceso electoral; en su Artículo Segundo, se dispone que el presente proceso electoral se llevará a cabo con el Reglamento de Proceso de Elecciones de Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2015-MPH-BCA, de fecha 13 de agosto de 2015;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 048-2019-A-MPH-BCA/A, se ha conformado el Comité Técnico Electoral de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, para llevar a cabo el Proceso Electoral de los Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, el cual estuvo conformado por:

- Gerente de Asesoría Jurídica, en calidad de Presidente del Comité Técnico Electoral.
- Gerente de Administración y Finanzas.
- Gerente de Desarrollo Social.
- Gerente de Desarrollo Económico.
- Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Que, durante el proceso de elecciones en cada Centro poblado, según cronograma cada Gerencia con su equipo de trabajo realizaron las diferentes actividades programadas, desde la conformación de los comités electorales de centros poblados, hasta el día de elecciones que fue el día viernes 20 de diciembre de 2019;

Que, las acciones realizadas para el día viernes 20 de diciembre del 2019; para garantizar un proceso electoral transparente y con seguridad para la protección integral de los electores se ha firmado convenios y gestiones importantes ante:

- La ONPE quienes han brindado el asesoramiento técnico y legal, así como, las cabinas de votación, ánforas de votación, material para elaboración de actas de instalación y resultados, de cédulas de sufragio, entre otras; para efectos de agilizar y transparentar el proceso electoral.

- Se ha gestionado ante la Policía Nacional del Perú - PNP, la implementación de un Plan de Seguridad, con la participación de 80 policías.

- Plan de seguridad de la Municipalidad, con la participación de 25 serenos y 60 ronderos, los cuales fueron parte de la contingencia para la seguridad integral de los ciudadanos en los 16 Centros Poblados que se realizó las elecciones de autoridades comunales.

Que, el día de las elecciones; se ha realizado el proceso en 16 centros poblados de los cuales en 13 se han desarrollado sin ninguna dificultad y en 03 centros poblados se suspendieron:

- En el Centro Poblado de San Juan de Lacamaca, por problemas de la cédula y el pedido de una mesa adicional.

- En el Centro Poblado de Llaucán, dificultad con presuntos electores que no estaban en el padrón.

- En el Centro Poblado de Huangamarca, en el filtro de adecuar los formatos enviado por la ONPE, no funcionó bien ya que no había coincidencia ente el N° de DNI y sus nombres.

Que, en todos los casos eran problemas subsanables; incluso en el Centro Poblado de San Juan de Lacamaca ya hubo acuerdo entre el Comité Electoral del Centro Poblado y los personeros legales de los agrupaciones políticas, para efectos de proseguir con el acto electoral, la cual consta en el Acta del Comité Electoral, a pesar de ello hubo intentos de conflictos, lo cual fueron controlados por los efectivos de la Policía Nacional del Perú, Ronderos y Serenazgo; en virtud de velar por la integridad física de los electores y la población en su conjunto; por ende, se optó por suspender el proceso electoral;

Que, del respeto irrestricto del principio de legalidad, en este orden de análisis, se tiene que la administración pública - Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, Areas Administrativas, entre otras), se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera;

Que, por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rigen por el literal a) del inciso 24 del Artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta";

Que, en este sentido en mérito al Principio de Legalidad y a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 9° inciso 8) y la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, en su Artículo 6° y 10°; corresponde al Concejo Municipal disponer la aprobación del Cronograma para la realización del Proceso de Elecciones Municipales de los Centros Poblados de Llaucán, Huangamarca y San Juan de Lacamaca de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca;

Que, mediante Informe de la Gerencia Asesoría Jurídica N° 74-2020-MPH-BCA/GAJ, del 27 de enero de 2020, concluye que es procedente la emisión de la "Ordenanza Municipal que aprueba el Cronograma para la realización del Proceso de Elecciones Municipales de los Centros Poblados de Llaucan, Huangamarca y San Juan de Lacamaca de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca"; teniendo presente que en dichos centros poblados se suspendieron las elecciones por las acciones antes indicadas;

Que, estando a lo expuesto y en concordancia con los dispositivos legales antes citados, y en uso de las facultades previstas en el numeral del Artículo 20° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, luego del debate correspondiente, APROBÓ la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIONES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LLAUCAN, HUANGAMARCA Y SAN JUAN DE LACAMACA DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

Artículo Primero.- CONVOCAR a Elecciones de Alcalde y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de Llaucán, Huangamarca y San Juan de Lacamaca de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, para el sábado 14 de marzo de 2020, período 2020-2023.

Artículo Segundo.- DISPONER que las elecciones de 01 Alcalde y 05 Regidores de los Centros Poblados referidos en el Artículo precedente, se regirán por lo dispuesto por la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados,

Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 017-2015-A-MPH-BCA que aprueba el Reglamento para las Elecciones de Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, sobre el procedimiento electoral y sistema de elecciones.

Artículo Tercero.- APROBAR el Cronograma del Proceso de Elecciones de Alcalde y Regidores de los Centros Poblados, de acuerdo al ANEXO 01, el cual forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Modernización, asignar un presupuesto racional para la ejecución del Proceso de Elecciones de Alcalde y Regidores de Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc – Bambamarca.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General remita la presente Ordenanza al Jurado Nacional de Elecciones, conforme al Artículo 2° de la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley; a la Sub Gerencia Relaciones Públicas y Comunicaciones, la difusión de la presente Ordenanza en los diferentes medios de comunicación local; y a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de esta Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ
Alcalde Provincial

ANEXO N° 01

CRONOGRAMA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIONES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA

N°	ACTIVIDAD	FECHA
1	Aprobación y Emisión de Ordenanza Municipal que convoca a elecciones Proceso de Elecciones para Alcalde y Regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, Aprueba su Cronograma y Presupuesto	29/01/2020
2	Difusión de la Ordenanza Municipal (N° 1) en los Centros Poblados	30/01/2020 al 10/02/2020
3	Ratificación o elección del Comité Electoral en cada Centro Poblado	10/02/2020 al 17/02/2020
4	Instalación de Comités Electorales	11/02/2020 al 18/02/2020
5	Entrega o remisión de Formatos a cada Comité Electoral para la elaboración del Padrón Electoral	12/02/2020 al 19/02/2020
6	Inicio de la actualización del Padrón Electoral	13/02/2020
7	Cierre del Padrón Electoral	27/02/2020
8	Publicación del Padrón Electoral Preliminar	26,27,28,29 02/2020
9	Período de Tachas del Padrón Electoral	01, 02 y 03/03/2020
10	Publicación definitiva del Padrón Electoral en todos los Centros Poblados	04/03/2020
11	Sorteo de Miembros de Mesa	05/03/2020
12	Publicación de los Miembros de Mesa	05 y 03/03/2020
13	Capacitación de Miembros de Mesa	09 al 12/03/2020
14	Cierre de Campaña Electoral	Hasta las 23:59 del 12/03/2020

N°	ACTIVIDAD	FECHA
15	Fecha para las Elecciones de las Autoridades de los Centros Poblados	14/03/2020
16	Publicación de Resultados	14/03/2020
17	Impugnación de Resultados (Primera Instancia)	15, 16 y 17/03/2020
18	Resultados de la Impugnación resuelta por Comité Electoral de Centro Poblado	18,19 y 20/03/2019
19	Impugnación de resolución de Comité ante la Municipalidad	23/03/2020
20	Resultados de la Impugnación de última instancia (Concejo Provincial)	30/03/2020
21	Publicación de Resolución o proclamación de autoridades	31/03/2020

1866791-2

Aprueban Reglamento de la Supervisión, Fiscalización y Sanción de Establecimientos que se dedican a la Comercialización informal de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP)

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 003-2020-MPH-BCA**

Bambamarca, 4 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

VISTO:

El oficio N° 279-2019-OS/OR Cajamarca, de fecha 10.04.2019, el Informe Técnico N° 20-2019-M.P.H-BCA/G.A.T/C.P.P.R, de fecha 04.05.2019 y el Informe Legal N° 602-2019-MPH-BCA/GAT, de fecha 10.07.2019, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan;

Que, de conformidad al Artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el Artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 46°, señala en forma expresa que los gobiernos locales pueden establecer mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso,